

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 - Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la señora **JUANA ROSA ANA BALCÁZAR SUÁREZ**, identificada con DNI N° 08274673, designada con Resolución Suprema N° 012-2020-PRODUCE; y de la otra parte el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en Jr. Los Brillantes N° 650 Urb Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gobernador del Gobierno Regional, señor **MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL**, identificado con DNI N° 10271285, acreditado por Resolución N° 3594-2018-JNE, a quienes conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0050-2021-GRLL-GOB/GGR, de fecha 04.02.2021, **EL GOBIERNO REGIONAL** expresa su interés para suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con PRODUCE, para lograr el acuerdo productivo regional y promover mecanismos e instrumentos vinculados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico en las materias de su competencia.
- 1.2 Mediante el Informe N° 00000003-2021-PRODUCE/DCI-jcalua, del 27.04.2021 la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, concluye que resulta viable suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de La Libertad.



CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **PRODUCE**, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

El artículo 15 Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.

- 2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una Entidad que cuenta con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

de igual forma, tiene la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región La Libertad.

LOS CONSEJOS REGIONALES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (COREMYPE), son espacios de coordinación y concertación de políticas y procesos regionales para la mejora del entorno de las MYPE, cuyo objeto es promover el desarrollo, formalización y competitividad de las MYPE en su ámbito geográfico, articulado con los planes y programas nacionales.

Por mandato de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, norma que integra el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, los Gobiernos Regionales crean los COREMYPE mediante Ordenanzas Regionales o Resoluciones Ejecutivas Regionales.

Entre sus principales funciones se encuentran; i) aprobar el Plan Regional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación, ii) contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local, iii) supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito y iv) otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de las Secretarías Regionales.

Aun cuando es responsabilidad de los Gobiernos Regionales la formación y el desarrollo de la institucionalidad del COREMYPE, le corresponde a PRODUCE, como instancia rectora de nivel nacional en el tema MYPE, promover y acompañar el proceso de fortalecimiento de la institucionalidad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 3.5 Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2003-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- 3.9 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial
- 3.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado con Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.
- 3.11 Decreto Supremo N° 006-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.

- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13 Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- 3.14 Resolución Secretarial N° 005-2019-PRODUCE-SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-PRODUCE-SG "Disposiciones que regulan la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Ministerio de la Producción", modificada por la Resolución Directoral N° 00010-2020-PRODUCE/OGPPM.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, a efectos de coordinar, concertar y ejecutar, según necesidades y prioridades de común acuerdo, acciones de intervención conjunta en el marco de las competencias y funciones del sector MYPE e Industria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 De **LAS PARTES**:

- a) Gestionar acciones conjuntas que permitan el logro del objeto del Convenio Marco, a fin de mejorar la competitividad en beneficio del tejido empresarial y cadenas productivas priorizadas de la Región La Libertad.
- b) Brindar facilidades entre **LAS PARTES** para el acceso a información que conlleve a la ejecución de las actividades y las acciones de seguimiento y medición de resultados, en aplicación del presente Convenio Marco.

5.2 De **PRODUCE**:

- a) Orientar, apoyar y asistir a **EL GOBIERNO REGIONAL** para el diseño, elaboración y aprobación de proyectos, planes y otras actividades en la Región La Libertad.
- b) Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL** el desarrollo de actividades en temas relacionados a la institucionalidad, formalización, asociatividad, comercialización, financiamiento, desarrollo productivo, tecnología, digitalización e innovación, infraestructura productiva, gestión empresarial, fiscalización sanitaria, ambiental y otras líneas de intervención según interés de **LAS PARTES**.
- c) Realizar las acciones de seguimiento y medición de resultados de la gestión de los programas, proyectos, planes y/o actividades que pudieran ejecutarse en virtud del presente Convenio Marco.
- d) Delegar a los Coordinadores Sectoriales de **PRODUCE**, en representación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, según corresponda, para que articule con el **GOBIERNO REGIONAL**, en el marco de lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE.

5.3 De **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- a) Brindar a **PRODUCE** las facilidades y participar en el desarrollo del diseño, elaboración y aprobación de proyectos, planes y otras actividades que pudieran realizarse en virtud del presente Convenio Marco. Para ello, aplicarán los lineamientos metodológicos que les serán proporcionados por PRODUCE.



- b) Fortalecer la institucionalidad del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE, como el espacio de diálogo y concertación interinstitucional público - privado a nivel regional para la promoción, desarrollo, formalización y competitividad de la micro y pequeña empresa.
- c) Promover la operatividad del COREMYPE que permita fortalecer las relaciones de articulación y coordinación interinstitucional y territorial con **PRODUCE** para el cumplimiento de las materias descritas en el literal b) del numeral 5.2 del presente Convenio Marco.
- d) Brindar a **PRODUCE** un espacio físico adecuado dentro de las instalaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para el funcionamiento de una Oficina de Enlace de la Coordinación Sectorial de **PRODUCE**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer el marco general de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración entre **LAS PARTES** que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la ejecución de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.

6.2 Los gastos que irroque la ejecución de los compromisos de cada una de **LAS PARTES** son asumidos, con sus propios recursos, con cargo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para efectos de la ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio, las Partes acuerdan designar como sus coordinadores a:

PRODUCE : El/La representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

EL GOBIERNO REGIONAL : El/la Gerente Regional de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.

7.2 Los Coordinadores designados pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**, debiendo comunicarlo formalmente y por escrito a la otra parte dentro de los diez (10) días calendario de realizada dicha acción.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 Corresponde a los Coordinadores, realizar el seguimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, para lo cual remiten de manera semestral a los representantes de **PRODUCE** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, respectivamente, el Informe de Seguimiento, que contiene los avances de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

8.2 Al término del Convenio (hasta los 15 días hábiles siguientes), los Coordinadores remiten a los representantes de **PRODUCE** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, respectivamente, el Informe de Evaluación, que contiene las acciones y actividades realizadas durante la vigencia del Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o modificado mediante adenda; siempre que cualquiera de **LAS PARTES** no manifieste su oposición, por medio de comunicación escrita, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 De conformidad a lo establecido en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** dejan constancia que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.
- 10.2 Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del Convenio Marco sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.
- 10.3 De producirse la finalización del presente Convenio Marco, no afectará la validez o ejecución de los compromisos iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contrario por alguna de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 En el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada con Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que establece como Eje 1: La Integridad y lucha contra la corrupción, y como Lineamientos Prioritarios: i) Combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; y ii) Asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:
- No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco.
 - De igual manera, las partes se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 11.2 Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes inobserva lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1, el presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 12.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco y/o en sus adendas respectivas, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento para que

subsane en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución al vencimiento de dicho plazo.

- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no menor de quince (15) días calendario de producido el hecho que lo generó.
- 12.4 Por incumpliendo de los literales a) y b) de la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio Marco.
- 12.5 Por incumpliendo de la Cláusula Décimo Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 13.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio Marco será resuelta inicialmente mediante trato directo, aplicando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia; dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante del mismo.
- 13.2 Si la divergencia, conflicto o controversia no es superada por las partes en quince (15) días calendario de iniciado el trato directo; debe ser resuelto por medio de arbitraje de derecho, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ" administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos y actividades sobre materias específicas que **LAS PARTES** identifiquen como de interés común, serán desarrollados a través de Convenios Específicos. Los Convenios Específicos se celebran dentro de la vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 16.1 **LAS PARTES** señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente con el mismo, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre **LAS PARTES**.
- 16.2 El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** deberá ser comunicada a la otra parte por escrito y surtirá efecto a los cinco (05) días calendario, posteriores a la recepción de la comunicación.



Suscrito por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de JULIO de 2021.



Firmado digitalmente por BALCAZAR SUAREZ Juana
Rosa Ana FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/06/28 10:03:23-0500

JUANA ROSA ANA BALCÁZAR SUÁREZ
Viceministra de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Visado por RUIZ BARCELLOS Javier
Martin FIR 18149387 hard
Fecha: 2021/06/14 12:57:53-0500



Visado por BEJAR GUTIERREZ
Rocio Del Pilar FAU 20504794637
hard
Fecha: 2021/06/23 21:38:03-0500



Visado por GUTIERREZ GALVAN
Angela FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/06/04 19:38:42-0500

